

n.º 6483

Asesor

n.º 6488  
D. D. Man. Garcia

6483

127

Expediente que sigue  
D.º Ramon Arias

En 5  
n.º 28

Contra la  
El Cap.º de la Frac.  
Britomart so-  
bre una aberia  
q.º sufrieron  
15.º Cabos  
de balleta

a

Tribunal del Consulado

Ex.º D.º Jose Escudero de Sicilia

Año de 1825

TC  
CAJ. 40  
Doc 30  
Fol 4



Los infraescritos Comerciantes Ingleses establecidos en esta Capital, certificamos. — Que a nuplia del S. D. Ramon Arias fuimos a su Casa a fin de examinar quinze cacos de bayeta pellow que han sido introducidos por la <sup>Frta</sup> Bay. Britomart su Capitan D. Juan White, que llejo en el Puerto de Chorrillos el dia 7. de Marzo de 1825, los quales cacos estan a la vista averiados de alquitran que ha traspasado por los forros hasta dichas bayetas dejandolas muy desmejoradas. — A mas certificamos, que si hubiesen venido dichas bayetas bien acondicionadas, sin esta averia, hubieran vendido a Noventa p<sup>s</sup> precio que es el corriente de la plaza. Lima y Junio 23. de 1825.

Christoval Brixia  
 Tomas Lance

Certificamos como Agentes de los Aseguradores de Lloyd, Londres, Liverpool, y Glasgow que los Sres D. Tomas Lance, y D. Christoval Brixia son Comerciantes Respetables de este Comercio. Lima y Junio 23. de 1825.

J. P. Gibbs Crawley Maers &  
 James Duncan





SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de Mayo de 1825.

Por los Axiros y Consules.

D. Dammón Axian Comerciante de esta Ciudad, ante V. U. conf. en dño. digo. Que hoy heamos comparecido ante este Sáb. Arb. con D. Juan White Capitan de la Fragata Britomart que me condujo de Londres vno. Vd. tercior de bayetas y paños, los q. Reconocidos, se han visto dos especies de averias, lla. cator averiados de agua de mar que deben satisfacer los Aseguradores, y 15. cator filtrador y perdidor de alquitran que es responsable por un largo descuido el referido Capitan por un estilo constante del Comercio, y p. las Ordenanzas de Bilbao. La dña. averia está declarada por dos Comerciantes Ingleses como consta del Doctum. q. presento. La Responsabilidad es del buque, que si se aparta del buque para lo volvere a encontrar. Y para que tenga efecto, se han de servir V. U. declarar por expreso pronunciam. dicha satisfaccion al precio de plaza para que no haya mas escusion, y se proceda al pago sin mas demora. En cuya virtud.

V. U. suplico que habiendo por presentado V. U. Reconocim. de los comerc. provea y determine como llevo pedido, y juro lo neces. &c.

Dammón Axian

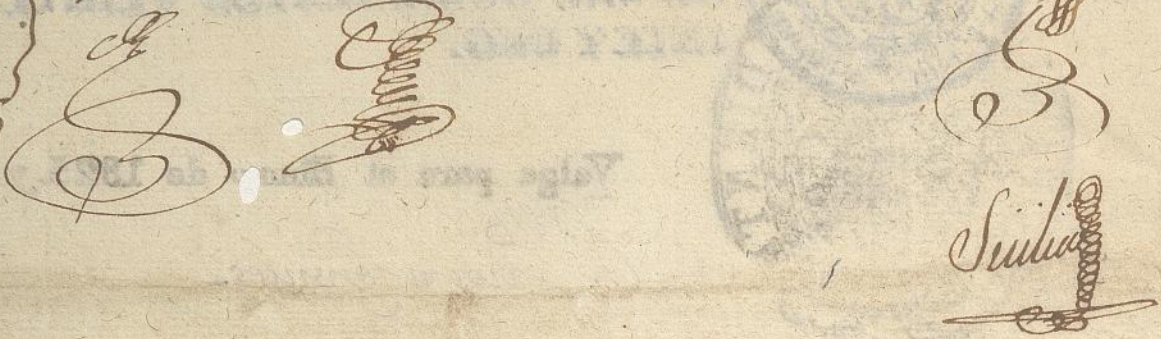
El Capitan de la Fragata Britemart, en q. vision los efectos adeviados existia el Diario de navegacion de este Buque, con el qual se pararia este Recurso a los Comerciantes Ingleses D. Juan Begg, y D. Juan Fuaires, p. q. con la instruc. debida, q. les ministrarian los interesados, y segun su conociem. respectivos a la materia de la dñ.



S. S.

Prion, y Comuel.  
 gr. Tomas Cortés  
 de Levallos.  
 gr. Fran. Alvarus  
 Calderon.  
Asesora.  
 gr. gr. Juan. Egn.  
 Garcia.

pua, o demanda, informen à este Trial seg  
 concideren deba resolverse en juo. Lima y  
 Junio 23. 1825.



Seguidamente hizo saber al contenido del auto q. ame-  
 cede à gr. Ramon de Arias, de que certifico

En trena de dicho mes June saber el referido  
 auto ad. Juan Adams pr. coprasme ser personero  
 del Capitan de la frag. Britomart, quien en  
 terado de lo me envio el Libro de diario  
 de la navegacion de dicho Buque, de J. Lewis

Dn Juan Bogg y D. Juan Thwaites decen que segun  
 las certificaciones que van agregadas, es indudable que o los aseguradores o  
 los dueños del bergantín Britomart deberán satisfacer el importe del  
 perjuicio que han recibido los quince Cabos de Boyetas cuya averia fue  
 ocasionada por su contacto con Alquitranes. Segun el diario de  
 navegacion, por lo que hubo necesidad de remover una parte del carga-  
 mento por causa de estar haciendo agua el buque, y pudiendose compro-  
 bar que esta operacion que exponia à la averia indicada, fue necesaria  
 para el salvamento del resto del cargamento, existe un juo reclamo  
 contra los Aseguradores, y opinamos, que en primera instancia se  
 deba repetir contra ellos; pero como cabe una posibilidad que  
 se renuncie al pago sin poder computarse a ellos, y no siendo juo que  
 el dueño de las Boyetas pudiese por este defecto, deberian los agen-  
 tes del buque, o el capitán, o el capitán, dar la correspondiente  
 fianza, obligacion al pago del importe de dicha averia para el  
 caso de suceder no ser cobrado de los Aseguradores. Lima 20 de Julio  
 de 1825.

Juan Bogg Juan Thwaites

Visto el dictamen q. antecede, citese de nuevo





Dos reales  
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Vaya para el Illmo. Sr. D. Juan Morán

S. S.

Ortúzar de Lavallón }  
Alvarado Calderón } despacho a tratar de la materia. Lima y Julio 21.  
Aseviz. 1825.

J.º García.

Sueldo

En Lima, y Julio veinte, y dos de dicho año de  
como se prebione en el decreto am.º ad. Juan Mo  
en como representante del capitán de la frag.  
Britomart, quien impuesta me expreso no po  
ria comparecer el dia de mañana al con. de  
pecto a tener q. ir al horrito a negocios  
intercambios, pero que lo verificaria el Ju  
bes veinte, y ocho del corriente, y lo firmo  
de q. certifico

Juan Morán

Sueldo

Seguidam.º he visto otra dilig.ª en la conformidad que  
la anterior al Sr. Ramon Arias de q. certifico

Sueldo

Habiendo comparado las partes, y advertiendose q. aun



S. P.

Ortiz de Lardillos.  
Alvaros Calderon.

Aseor.  
D. Garcia.

que una reconocida. la Averia de los quinze Cabos de  
Bayera, no se ha habalucado, o hucho el castigo que  
merece, se acordó q. D. Ramon Arias para estos  
Cabos de Bayera ala para del Martillo y su rama.  
ta, y q. verificado de cuenta a este tribunal, y sea  
de sudio como le convenga. Lima, y Julio 3o. de

1825-

Suilla

En primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco,  
hize saber a Vnca del auto q. amovido a D. Juan Moreno,  
como representante del Capitan de la Fragata Barcoyat,  
quien enterado de ello, firmo segun certifico —

Juan Moreno

Suilla

Segundam. hez hizo saber el referido auto a D. Ramon Arias  
seg. certifico —

Suilla



Las quince Cabos Bayetas de Pellon remitidas  
 à mi casa por Dn Ramon Arias para venta  
 en Remate Publico por cuenta de quienes em-  
 -ciere siendo abenados con alquitran y agua  
 del mar fueron vendidos ayer 2 de Agosto  
 à Sn Rafael Saragoiti por sesenta y  
 un peso dos reales cabo sugeto al 3  
 % de comision de venta, y 1 % de derechos  
 pagadero al Estado y para que conste  
 y sirva para el uso de los interesados  
 en lo que les convinieren. firmo este  
 certificado - Lima Agosto 3. 1825.

Juan Huaites

Venta conforme à la plaza de 15. cav. bay. <sup>ta</sup> pellon a 90 p. . . . .	1350-
Los 15. cav. en el Ataxillo . . . . . a 61 p. 2. x . . . . .	918-6.
Se Mtajan 15. x. de llevarlos al Ataxi. . . . .	17.
El 4 % de esta Venta como sede. . . . .	36 53/100
	38-4 3/100
	880-1 1/100
Debe el Buque Britomart p. el dexenido y averia de ha- -ver ventado alquitran en los 15. cav. . . . .	469-6 3/100.





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

El día de Mayo de 1825 y 1826

Sup. Prior y Consules.

D<sup>no</sup> Ramón Arias de este Comercio ante S. S. conformi á lo digo - Que en virtud de los dos comparendos q<sup>e</sup> hemos tenido con D<sup>no</sup> Juan Moens Apoderado del Cap. y Consignatario del Buque Britaniant se han vendido los 15, Carros de Bayeta averiados con alquitran á 65 p. 21. en el Monte llo como se ve de la certificación de D<sup>no</sup> Juan Swaites q<sup>e</sup> presento. Yo, y toda la Flota los vendemos a 90 p. p. con sig. segun la demostracion debe dho Cap. y p<sup>o</sup> el D<sup>no</sup> Juan Moens 46 p. 6 1/2.

No puede haber una razon que lo descargue de esta responsabilidad q<sup>e</sup> le trae su descuido, y el abandono con q<sup>e</sup> se miran las propiedades americanas: y q<sup>e</sup> ni el caso de Hornos, ni dos ó tres tormentas q<sup>e</sup> hagan mudar la carga p<sup>o</sup> favorecer el Buque pudieran haber causado este daño, como se pretende; pues en el caso pegado q<sup>e</sup> en esos yerlos hubiera estado liquido el alquitran, y con los vaireses se hubiera denamado sobre los tercios, este embarc de dos ó tres horas no hubiera trasparado dos forros dobles, y el papel q<sup>e</sup> embuelben las Bayetas: se habria podido raspar luego luego, y evitar la averia; y q<sup>e</sup> no se limpiare, con dos ó tres bayetes paragers, ese liquido espeso no se habria insinuado tan adentro. Es preciso q<sup>e</sup> en toda la navegacion haya esta tal como se vio en las manchas que se demuestraban, y asi en mucho tiempo de descuido se haya introducido. Por lo mismo debo ser indemnizado de este perjuicio tan culpable conforme ordenanzas, á la costumbre, y al uso en t<sup>o</sup> común de los Comerciantes de todas Naciones. En su consecuencia

A. S. S. suplico asi lo decidan y manden sin mas demora ni figura de juicio, q<sup>e</sup> es justicia, y juro lo necesario &c.

Ramón de Arias



L.S.

Ordin de Tevallon.  
Abbas de Calceion.

Por precurado el Docum<sup>to</sup> q acredita el Rucare or  
las Bayeras, traslado al apoderado del Cap<sup>o</sup>  
y conrigorarios del Bique, quien respondera  
previsam<sup>te</sup> p<sup>a</sup> el primer dia de despacho. Luna  
y Ag<sup>to</sup> 4 1825.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En unos de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco  
hizo saber al traslado q<sup>e</sup> antecede, ala paxa del Cap<sup>o</sup>  
de la Frag. Barromant, sigue justifio -

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text and signatures at the bottom of the page]*



Don reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

J. J. Pizarro y Conant

Don Juan Marcos consignatario de la Prop. nombra  
 da Premitomar en los autos con Don Ramon Ariza  
 sobre el pago de la abeja de un carro de Bayeta  
 y lo demas deducido respondiendo al traslado del  
 Escrito de f. 5. Dijo que haciendo justicia con  
 siade servir v. s. mandan q. otorgandose la fian  
 ra q. en su pronto a presentarse por los 469. y 6. 1/2.  
 a que aguarde el interesado las rentas a la  
 Reembencion que debe hacerse a los asegurados  
 de q. son los inmediatos. Responsable a  
 dicha abeja segun es conforme a dno. y al  
 merito de la diligencia.

El fundam. de esta solicitud  
 se apoya en la diferencia de f. 2.ª por la  
 cual los Señores que nombra este tribunal  
 para q. informaren lo q. debia resolverse  
 en el particular, lo hicieron en los mis  
 mos terminos de mi allanam. Si pu  
 es no me excepto a la responsabilidad sub  
 sidiana q. refluye contra el Lengue de fabrica



de dnos. aseguradores, parece no hay motivo  
parag. trial quiera sea cubierto en el  
dia de la sobre dha. cantidad. En cuya virtud

el Sr. Jefe y Sup. q. habiendo por concertado  
el tratado conferido, se mira por  
veca, y mandan en los terminos expre-  
sados en justicia sea

M. Lopez  
Lisora

Juan Moreno

S.S.  
Cristóbal de Zavalla }  
Manuel Galvan }

Autos. Lima, y Sep. 10. de 1825

*[Handwritten signatures]*

Señala

S.S.  
Cristóbal de Zavalla }  
Manuel Galvan }  
Asesor.  
D. Garcia }

Vistos con el dictamen de los comerciantes ingleses, en  
q. opinan ser de justicia el pago de la averia q. reclama  
Sr. Praxedis Ariz, se declara q. el Cap. de la Frag. Britanica,  
como mercante, obligado a responder de los danos q. suceden  
en la navegacion, debe satisfacer los 469 p. 6 <sup>9</sup>/<sub>4</sub> r. a que  
ha ascendido el importe de dha. averia, quedandole salvo en  
dio. contra los aseguradores, o contra q. haya lugar. Haga-  
se saber esta Resolucion adn. Juan Moreno, q. se peno en  
el comparendo con el Capitan, y q. ha contestado como  
consignatario del Buque. Lima y Sept. 10. de 1825.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Señala

En diez y seis de Septiembre de mil ochocientos





Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

*Velga para el Bando de 1825, y 1826  
veinte, y cinco, hús saber el contenido del antecedente  
auto a d.º Ramon de Ariza, y firmo de q.º certifico*

*Ramon de Ariza*

*Suelto*

*En este día mes, y año hús saber el referido auto a d.º  
Juan Moreno, y firmo de que certifico*

*Juan Moreno*

*Suelto*